

PROTOCOLO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA DIRECCIÓN DE ARCHIVOS ESTATALES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Archivo General de la Nación de la República Dominicana y la Dirección de Archivos Estatales de la Presidencia de la República de Turquía, en lo adelante denominados como los "Participantes".

Teniendo en cuenta la amistad tradicional y cooperación entre la República de Turquía y la República Dominicana; partiendo del deseo en desarrollar la cooperación en el campo de los archivos sobre la base del beneficio mutuo, han convenido lo siguiente:

PÁRRAFO 1

Los Participantes promoverán la cooperación entre sus instituciones sobre la base de la reciprocidad y de conformidad con su legislación nacional vigente.

PÁRRAFO 2

Los Participantes llevarán a cabo investigaciones e intercambiarán muestras reproducidas de documentos de archivo de acuerdo con sus legislaciones nacionales así como guía, inventarios y herramientas de investigaciones similares publicadas como documentos de archivo con el fin de enriquecer sus activos de archivo.

PÁRRAFO 3

Los Participantes intercambiarán expertos en el campo de archivos para compartir conocimiento de las tecnologías electrónicas y modernas y las actividades de restauración realizadas en sus archivos.

Con este objetivo, los Participantes recibirán a archivistas, cuyo número se acordará mutuamente cada año, por un período que no exceda los 15 días y siempre que los gastos de viático y alojamiento sean asumidos por el país anfitrión y los gastos de viaje sean asumidos por el país de origen.

PÁRRAFO 4

Los Participantes intercambiarán publicaciones sobre archivos, organizarán reuniones científicas y exposiciones sobre archivos, y asistirán a estas exposiciones con las muestra reproducida de material de los archivo.

PÁRRAFO 5

Para la implementación de este Protocolo, los Participantes se enviarán mutuamente sus sugerencias concretas para las actividades que pueden llevarse a cabo de acuerdo a sus prioridades.

PÁRRAFO 6

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la firma del mismo y será válido por un período de 1 año. Este Protocolo se renovará por el mismo período al menos que uno de los Participantes notifique al otro su intención de cesar el Protocolo 6 meses antes de la fecha del vencimiento de este

Protocolo. La terminación de este Protocolo no afectará las actividades y proyectos que ya están en progreso o ejecutados.

PÁRRAFO 7

Este Protocolo se firma con el fin de mejorar la cooperación entre los Participantes y no constituye un Acuerdo internacional vinculante para los Estados de los Participantes en virtud del derecho internacional. Ninguna disposición de este Protocolo se interpretará e implementará como una creación de derechos u obligaciones legales para los Estados de los Participantes.

PÁRRAFO 8

Cualquier información (documento, software y datos) y hardware obtenido en el contexto de la cooperación que se llevará a cabo en virtud del Protocolo no se compartirán con terceros sin el consentimiento por escrito del otro Participante.

PÁRRAFO 9

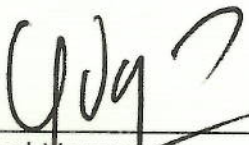
Este Protocolo podrá ser enmendado en cualquier momento por el consentimiento mutuo por escrito de los Participantes.

PÁRRAFO 10

Cualquier disputa que surja fuera de la interpretación o aplicación de este Protocolo será resuelta de manera amigable mediante negociación entre los Participantes.

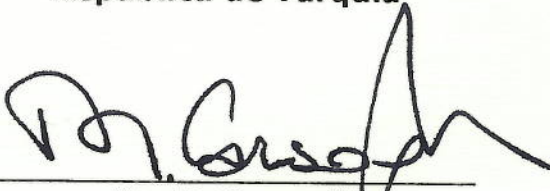
Firmado en Nueva York, el 26 de septiembre de 2019, en dos (2) copias originales en turco, español e inglés, teniendo los textos igual validez. En caso de cualquier divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Archivo General de la
Nación de la
República Dominicana**



Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

**Por la Dirección de Archivos
Estatales de la Presidencia de la
República de Turquía**



Mevlüt Çavuşoğlu
Ministro de Asuntos Exteriores